



SINDICAT DE SECRETARIS JUDICIALS
IDAZKARI JUDIZIALEN SINDIKATUA
SINDICATO DE SECRETARIOS XUDICIAIS

10 PROPUESTAS PARA CAMBIAR LA JUSTICIA

- 1.- Consolidación de la justicia como servicio público próximo a la ciudadanía: plazos máximos de tramitación y señalamiento.
- 2.- Implantación global de la nueva Oficina Judicial.
- 3.- Consolidación definitiva de una Administración de Justicia Electrónica
- 4.- Modificación del sistema de ingreso carrera judicial, fiscal y secretarial, y mejora de la formación continuada.
- 5.- Garantizar el correcto funcionamiento del turno de oficio, justicia gratuita y las retribuciones.
- 6.- Reforma del proceso penal con atribución de la Instrucción al Ministerio Fiscal
- 7.- Aprobación de la Ley de Tribunales de Instancia: modificación de la planta judicial
- 8.- Ciudadanía y Poder judicial: Independencia judicial y democracia
- 9.- Estabilidad en el empleo y consolidación del personal interino.
- 10.- Conciliación y mediación como medios alternativos en la resolución de conflictos y nuevas soluciones en ausencia de litigio (Jurisdicción Voluntaria)

Introducción

Tras décadas de posposición inexcusable por parte de los poderes públicos de iniciativas para transformar el servicio público de la justicia, anclado en estructuras decimonónicas, y como última institución pendiente de una verdadera reforma estructural en nuestra democracia, la última legislatura ha supuesto el comienzo de esta asignatura pendiente.

La coincidencia con la crisis económica no ha frenado a algunas administraciones públicas, destacando el papel del Ministerio de Justicia, en la decisión de implantar la nueva oficina judicial (NOJ) e introduciendo las nuevas tecnologías en la justicia. Una decisión ratificada por los grupos parlamentarios de la pasada legislatura en la aprobación de la Ley 13/2009 de reforma de las leyes procesales para la implantación de la oficina judicial. Pero también una decisión que, en opinión del Sindicato de Secretarios Judiciales, obedece a la imposibilidad de frenar esta necesaria modernización del servicio público de la justicia, por el inmenso perjuicio que causaría a los ciudadanos, así como por la contribución que una justicia ágil, eficaz y eficiente puede generar en la recuperación económica, facilitando la resolución de conflictos y favoreciendo una imagen de fortaleza internacional frente a una justicia lenta y organizativamente obsoleta.

Hemos visto el inicio de una transformación de la administración de justicia, que en un contexto de recortes indiscriminados a los servicios públicos, debemos destacar notablemente, al haberse destinado una relevante dotación presupuestaria para avanzar en el proceso de modernización. Pero esta transformación es incompleta y no ha sido estructural. Queda mucho camino por recorrer, y dadas las anquilosadas raíces de la administración de justicia, puede ser fácil la involución al sistema anterior.

No se debe perder la perspectiva y confundir la finalidad de la transformación de la administración de justicia y el proceso modernizador, como lamentablemente realizan algunos sectores inmovilistas de la justicia, reclamando el mantenimiento de privilegios y prebendas.

El fin del cambio en la justicia debe ser prestar el mejor servicio público a los usuarios de la misma, es decir a la ciudadanía; para ellos y para los profesionales que les asisten, debemos trabajar desde la justicia.

Para esto se deberá continuar apostando por el cambio en la próxima legislatura, dotando de los medios personales y materiales necesarios e implantando el nuevo modelo de justicia, sin que la crisis económica paralice su desarrollo.

El Sindicato de Secretarios Judiciales quiere, mediante este decálogo, condensar diez propuestas fundamentales para profundizar en la construcción de la Administración de Justicia del siglo XXI, que además permitirá afrontar en mejores condiciones la incidencia que la crisis socioeconómica está teniendo en los servicios públicos, priorizando la reorganización, buscando vías alternativas a la judicial, y ofreciendo soluciones constructivas a los recortes indiscriminados.

1.- Consolidación de la justicia como servicio público próximo a la ciudadanía: plazos máximos de tramitación y señalamiento.

Como la sanidad o la educación, la administración de justicia debe afianzar en las actuaciones del poder ejecutivo y legislativo su consideración de servicio público cuya función es atender a la ciudadanía con la mayor eficacia, celeridad y proximidad.

Durante décadas ha existido una grave confusión, en ocasiones interesada, de trasladar a la ciudadanía la imagen de la justicia como una institución cuya misión era impartir justicia sin considerar al ciudadano como un usuario sino como un súbdito, con obligaciones pero sin derechos. Así, la estructura de la justicia ha respondido y, pese a los cambios introducidos en las últimas legislaturas, sigue respondiendo más a los criterios subjetivos que a los intereses generales de España.

La Ley 13/2009 de Reforma de las leyes procesales para la implantación de la Oficina Judicial, supuso un primer paso para racionalizar una justicia arcaica, inoperante e ineficaz. Pero no es suficiente.

Las leyes procesales deben garantizar una justicia cercana a la ciudadanía que en su relación con la administración de justicia no sufra demoras indebidas, fijando claramente **plazos máximos para la tramitación de los procedimientos**, y vinculado a ello establecer una **ordenación de la agenda de señalamientos**.

Por ello el SISEJ entiende que se deben modificar las leyes procesales estableciendo tiempos máximos de tramitación de cada procedimiento y establecer causas concretas de ampliación de dichos plazos, realizando controles cuando se excedan los mismos, atendiendo las circunstancias específicas que los puedan provocar.

Conjuntamente debe recuperarse la propuesta para establecer un orden racional, objetivo y homogéneo en los señalamientos para la celebración de las vistas. Debe implantarse una agenda electrónica programada que determine los días y el número de procedimientos, atendiendo a criterios predeterminados y vinculados al interés público que destierren los criterios personales de una vez por todas.

Tras la ley 13/2009 seguimos asistiendo a injustificadas diferencias en los señalamientos atendiendo al criterio subjetivo del juez y magistrado correspondiente. Con la misma carga de trabajo observamos diferencias injustificadas de señalamientos que oscilan entre los meses e incluso los años.

Imaginemos qué sucedería si un médico determinara con igual criterio los días de visita y el número de pacientes que atiende. Igualmente, si nuestra sociedad permitiera que un maestro determinara la ratio de alumnos por aula, los días lectivos y las horas de clase.

En justicia ello sucede. Todos los días.

La ciudadanía debe ser consciente que a ella corresponde, a través de sus representantes, participar del modo en que se debe gestionar el servicio público de la justicia.

De esta manera proponemos mecanismos para que, desde el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en justicia, se articulen medios para conocer la satisfacción del usuario de la justicia y de los profesionales con la atención recibida durante la tramitación del procedimiento, así como sugerencias y propuestas.

Todo ello reforzando los principios contenidos en la **Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Administración de Justicia**.

2.- Implantación global de la nueva Oficina Judicial

La organización del servicio público y la optimización de los recursos personales y materiales, especialmente en el contexto económico actual, es inaplazable.

La Oficina Judicial no debe detenerse, bien al contrario. El proceso de implantación iniciado en la pasada legislatura debe continuar desplegándose en los territorios donde ya se ha implantando y no demorarla por más tiempo en el resto del territorio estatal.

Frente a los actuales juzgados y tribunales caracterizados por plantillas descompensadas, disparidad de criterios procesales entre las distintas oficinas, defectuoso reparto del trabajo entre los distintos cuerpos, entre otros aspectos, el modelo de la Oficina Judicial plantea alternativas necesarias.

En cambio, la oficina judicial ofrece:

- **Especialización del trabajo.** Por una parte concentra en distintos servicios comunes especializados (general, ordenación procesal y ejecución) el trabajo, agilizando la tramitación procesal de los

procedimientos y acabando con la atomización de juzgados. Por otra, las Unidades Procesales de Apoyo al Juez.

- **Relaciones de Puestos de Trabajo.** Plantillas configuradas mediante la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, fijando el número de funcionarios necesarios en cada unidad y predeterminación de funciones a través del Manual de Puestos de Trabajo.
- **Protocolos de Actuación.** Uniformidad de criterios mediante el establecimiento por el Secretario Judicial responsable de protocolos, generalizando los manuales de procedimiento.

La Oficina Judicial no debe esperar. Frente a quienes postulan demoras y retrasos en aras a una mejor coyuntura económica o mejoras técnicas, el SISEJ cree que desde las administraciones se debe realizar un esfuerzo para iniciar urgentemente el despliegue del nuevo modelo de justicia. El momento es ahora.

En la línea seguida en la pasada legislatura se debe continuar con una dotación presupuestaria adecuada, precisamente para conseguir una administración más rápida eficaz y eficiente. Así no podemos compartir las opiniones vertidas desde determinados sectores a favor del copago en el servicio público de la justicia, porque los servicios públicos deben ser para todos, y entendemos que la justicia, como otros servicios públicos propios del Estado Social, deben financiarse exclusivamente mediante los presupuestos públicos.

3.- Consolidación definitiva de una Administración de Justicia Electrónica

No hay otro camino posible para la mejora del servicio público de la justicia que el de la apuesta por la continuación de la implantación de una Administración electrónica, hasta su consecución definitiva.

El soporte normativo está aprobado y vigente: la Ley 18/2011, reguladora de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la administración de justicia, que ha dotado de rango legislativo a los requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad de las diferentes aplicaciones informáticas. Además, las experiencias llevadas a cabo en el Registro Civil han demostrado su eficacia.

Además, es imprescindible que los poderes públicos agilicen la implantación del expediente electrónico. De ello depende también el éxito del nuevo modelo de justicia. No es necesario más papel en la justicia, y así se ha estado demostrando en los órganos en que se ha conseguido su implantación definitiva, como es el caso de la Audiencia Nacional, o el proceso de digitalización de otros órganos, como los comprendidos en la oficina judicial de León.

Es una prueba palpable, entre tantas otras, de que no sólo hacen falta medios (las inversiones públicas no han cesado de aumentar en los últimos años), sino nueva organización y nuevos profesionales para la nueva justicia eficaz y moderna que la ciudadanía merece.

4.- Modificación del sistema de ingreso carrera judicial, fiscal y secretarial, y mejora de la formación continuada.

El sistema de ingreso a estos cuerpos debe garantizar que acceden las personas más capacitadas para asumir las responsabilidades que comportan, lo cual pasa por dejar de primar las pruebas memorísticas, que requieren el aislamiento durante años de quienes las preparan, y un coste económico que no está al alcance de cualquier persona. Para ello debe potenciarse la fase teórico-práctica de las pruebas de ingreso, a desarrollar en la Escuela Judicial y en el Centro de Estudios Jurídicos. Estas instituciones han de garantizar la adecuada selección del personal y orientarla a la excelencia a través del aumento del nivel y la exigencia en la formación que el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial imparten al personal que de ellos depende.

Para ello ambas instituciones debes ser capaces de elaborar y desarrollar planes de estudio propios y con valor académico equivalente a una formación de grado más avanzado que la titulación requerida a los alumnos en cada caso, abandonando la función endogámica de creación y autoalimentación de élites corporativas de tinte marcadamente conservador que de facto han estado cumpliendo durante decenios. Deben convertirse en instituciones abiertas a la sociedad, en que tanto la selección del profesorado, tendente a la profesionalización, como la de las actividades formativas y sus contenidos estén exclusivamente determinados por la calidad, la exigencia, y el servicio público al ciudadano, sin otros valores que los derivados del Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en nuestra vigente Constitución.

En cuanto a la formación continuada, la selección de participantes debe, además, someterse a los principios de transparencia, especialización y rotación, así como ampliarse a la totalidad de los funcionarios de justicia, con independencia de su origen o el título en cuya virtud han sido nombrados. Ésta es la única manera de garantizar que la ciudadanía reciba el servicio de calidad que merece.

5.- Garantizar el correcto funcionamiento del turno de oficio, justicia gratuita y las retribuciones.

La Constitución Española reconoce en su artículo 119 que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Así, en la próxima legislatura, debe abordar una reforma de la Ley de la Justicia Gratuita que garantice el derecho a la asistencia letrada tanto a quienes no posean recursos suficientes como para quienes deban estar asistidos de un letrado y no lo nombren cuando en el trámite procesal sea necesario. Junto a ello debe asegurarse la retribución de los profesionales, evitando demoras excesivas e innecesarias.

Entre los aspectos más relevantes, destacamos:

- Garantizar la adecuada dotación presupuestaria que asegure el acceso a la administración de justicia a la ciudadanía en igualdad de condiciones, promoviendo un sistema rápido y eficaz.
- Promover la gestión racional y eficiente de los fondos públicos destinados a la prestación del servicio público y establecer mecanismos de control del gasto.
- Exigencia de **competencias y habilidades** suficientes en los profesionales que presten el servicio, estableciendo controles suficientes durante la tramitación del mismo para garantizar los derechos procesales de la asistencia en el turno de oficio y singularmente ante quien disfrute del derecho a la asistencia gratuita.
- Ampliación del contenido material del derecho extendiéndolo a asesoramiento y orientación previos, así como en actuaciones tendentes a la resolución de los conflictos por medios alternativos como la conciliación, la mediación o el arbitraje.

6.- Reforma del proceso penal con atribución de la Instrucción al Ministerio Fiscal

Es necesario abordar el "Código Procesal Penal de la Democracia", que rediseñe el proceso penal en aspectos muy básicos: así, la determinación de la competencia para la instrucción de las causas penales, que entendemos ha de corresponder al Ministerio Fiscal con la adecuada dotación de medios personales y materiales a través de una Oficina Fiscal, y la creación del Juez de Garantías, con la profundización en un proceso penal más próximo al acusatorio puro, como reacción al sistema cuasi inquisitorial que, al menos en la fase de investigación, pervive en la actualidad.

El sistema de doble instancia en el proceso penal en consonancia con el sometimiento de nuestro ordenamiento jurídico a Pactos y Convenios

internacionales en materia de garantías procesales, y el pleno desarrollo del principio de jurisdicción universal mientras no exista un marco jurídico penal adecuado, son también necesidades determinantes para que nuestra justicia sea un referente internacional y para la ciudadanía en cuanto al respeto de los derechos fundamentales.

7.- Aprobación de la Ley de Tribunales de Instancia: modificación planta judicial

En apoyo al proceso histórico de reforma de la Justicia es necesario un cambio de perspectiva debe empezar a manifestarse en la desaparición del concepto patrimonial que tradicionalmente se ha dado a los Juzgados y Tribunales: los órganos donde se imparte y administra la justicia no son ni deben ser “de” nadie, sino que son patrimonio colectivo, sirven intereses generales y no particulares; cuando el ciudadano acude a la justicia, no lo hace a un pequeño reino autónomo sino a un servicio público, que debe ser homogéneo en todo el estado, eficaz y predecible, lo que es perfectamente compatible con el respeto a la independencia judicial.

Por ello los poderes públicos han de abordar con carácter urgente un nuevo modelo de planta judicial acorde con las necesidades de la ciudadanía y no con intereses ajenos a ella; un modelo que esté en consonancia con la Oficina Judicial que ya se está implantando por parte del Ministerio de Justicia y algunas comunidades autónomas.

La creación de los Tribunales de Instancia mediante el Proyecto de Ley cuya tramitación parlamentaria definitiva ha quedado varada por causa de la convocatoria anticipada de elecciones generales va en la dirección correcta de modernizar la Administración de Justicia convirtiéndola en un verdadero servicio público moderno, racional y eficaz. Los Tribunales de Instancia han de permitir una redistribución equilibrada de los recursos mediante una relación de puestos de trabajo más racional.

En cambio, en el estado actual de implantación de la Oficina Judicial, la dotación de personal prevista para las Unidades de Apoyo Directo supone todavía una solución parcial, al reproducir el modelo judicial que se pretende superar tras la aprobación de la Ley 13/2009. Se trata de unidades sobredimensionadas frente a unos servicios comunes carentes del personal necesario. Es, por lo tanto, excesiva la dotación de personal prevista para las UPAD, atendiendo a que el volumen de trabajo se reducirá en aquellas y aumentará en los Servicios Comunes. Especialmente, en los servicios de ordenación del procedimiento. En este aspecto, es particularmente innecesaria la dotación de Secretarios Judiciales en las UPAD. Es una realidad incontestable que la celebración de vistas sin la presencia del Secretario Judicial, facilitada por el estado actual de la tecnología, ha tenido como única consecuencia la mejora de la eficiencia en los órganos judiciales a lo largo de todo el Estado, y por ello esa presencia se ha convertido, a una velocidad récord, en un fenómeno residual y a extinguir. Los secretarios judiciales, como directores procesales, debemos estar adscritos a los servicios comunes impulsando procesalmente los procedimientos y contribuyendo a la mejora del servicio público por todos deseada.

8.- Ciudadanía y Poder judicial: Independencia judicial y democracia

La consecución de una justicia a la altura del Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución de 1978, exige no sólo una administración eficaz en torno a la Oficina Judicial, las nuevas tecnologías y el servicio público, sino también un Poder Judicial verdaderamente cercano a la ciudadanía, y que ésta perciba como propio y a su servicio.

El modelo constitucional consagrado por nuestra norma fundamental implica que los integrantes del poder judicial ejerzan sus funciones con la más absoluta independencia. Pero esta independencia judicial es una garantía para nuestra sociedad que empieza y termina en la función constitucional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. En un estado democrático la independencia judicial no

puede ni debe utilizarse como coartada para que el Poder Judicial se repliegue sobre sí mismo en una endogamia organizativa y a todos los niveles, que, con un carácter profundamente gremialista, le aleje de la ciudadanía. Antes bien al contrario debe abrirse a ella.

La defensa de la independencia democrática del Poder Judicial pasa así, necesariamente, por redefinir el régimen competencial del órgano de gobierno del Poder Judicial, el C.G.P.J., circunscribiéndolo a las competencias gubernativas que le pueden corresponder en el estricto marco del artículo 122 de nuestra Carta Magna.

Por otra parte, y desde el punto de vista orgánico, es la misma Constitución la que proclama que la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del estado. No dice la Constitución que sólo emane del pueblo algún poder, sino que todos ellos, incluido el Poder Judicial, emanan del pueblo. También es la propia Constitución la que establece que son las Cortes Generales las que representan al pueblo español, del que emanan todos los poderes del estado, incluido –nuevamente- el Poder Judicial.

La ciudadanía debe sentirse partícipe de todos y cada uno de los poderes del Estado, partícipe en su soberanía, y partícipe en su control sobre los mismos. En un Estado democrático ninguno de los tres poderes debe estar exento o más libre de control ciudadano que los otros dos. Por ello es necesario establecer mecanismos adicionales de participación ciudadana, tanto directa como a través del Parlamento, en el necesario control democrático del respeto a la independencia del Poder Judicial, así como de la propia actuación del órgano de gobierno de jueces y magistrados, el C.G.P.J.

9.- Estabilidad en el empleo y consolidación del personal interino.

La reducción del empleo temporal en la administración de justicia debe reducirse drásticamente específicamente entre los cuerpos especializados de la misma: jueces, fiscales y secretarios judiciales.

Concretamente resulta alarmante, respecto al Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, la interinidad existente en determinadas comunidades autónomas como las Islas Canarias o Catalunya, que genera una indebida inestabilidad en la prestación del servicio público.

El personal que presta sus servicios de forma interina lo hace tras el paso por una bolsa de trabajo y, a menudo con largos de años de experiencia a sus espaldas. Y esa experiencia no debe ser desaprovechada, ya que la generalización de vías de acceso, mediante pruebas adecuadas al objetivo que persigue dicha consolidación generará un indudable beneficio a la Administración.

En el ámbito de los secretarios judiciales, reclamamos la convocatoria de todas las vías de acceso al cuerpo (turno libre, promoción interna y consolidación del empleo temporal), destacando y valorando las aportaciones que para la Justicia tiene cada una de aquellas, manteniendo que el principal objetivo de la misma es la mejora del servicio público con profesionales estables en su empleo.

10.- Conciliación y mediación como medios alternativos en la resolución de conflictos y nuevas soluciones en ausencia de litigio (Jurisdicción Voluntaria)

La próxima legislatura deben abordarse, nuevamente y de forma definitiva, los medios extrajudiciales de solución de los conflictos.

Desde el SISEJ entendemos que deben adoptarse medidas legales que favorezcan, incentiven y promuevan la **conciliación** y la **mediación** de forma previa a la vía judicial como forma de agilizar la resolución de un número significativo de conflictos entre los usuarios de la justicia, ya que en numerosas ocasiones las resoluciones judiciales carecen de efectividad y obligan a iniciar nuevos procedimientos que implican nuevos retrasos y generan desafección de los ciudadanos con la administración de justicia.

Nuestra experiencia como secretarios judiciales, tras las competencias en materia de conciliación procesal atribuidas por la Ley 13/2009 de reforma de las leyes procesales, nos indica que la búsqueda de acuerdos entre las partes genera mayor satisfacción entre las partes y supone, en un elevado porcentaje, la resolución definitiva del litigio que generó el procedimiento, sin necesidad de acudir a la ejecución forzosa.

Por ello entendemos que nuestro ordenamiento jurídico debe articular mecanismos para promover el acuerdo entre las partes de forma previa a acudir a la administración de justicia, así como una vez el conflicto ha llegado a ella:

- Han de promoverse mecanismos que requieran a las partes a acercar posiciones antes de acudir a la administración de justicia para resolver los litigios, contando con personal capacitado para ello (con distintas habilidades y conocimientos atendiendo al tipo de litigio) y medios suficientes. En la jurisdicción social existe una conciliación obligatoria en los servicios administrativos que, en nuestra opinión, no está suficientemente aprovechada.
- Una vez el conflicto se encuentre en la administración de justicia deben facilitarse la posibilidad que el Secretario Judicial derive dichos procedimientos a una mediación obligatoria cuando así lo estime oportuno, garantizándose siempre el derecho a la tutela judicial efectiva.

Así, se debe reforzar la conciliación ante el Secretario Judicial deslindándola de las vistas judiciales y favoreciendo la labor conciliadora que la regulación actual no garantiza de forma suficiente en aquellas materias susceptibles de ello.

Junto a estas propuestas, desde el SISEJ, entendemos que deben abordarse conjuntamente los supuestos en los en los que no existe un **conflicto de intereses** entre partes, es decir donde no existe un litigio como tal.

Por ello proponemos abordar nuevamente la promulgación de una Ley de la Jurisdicción Voluntaria, retomando el proyecto de ley de 2006, adaptándolo a las necesidades actuales de nuestra sociedad, estableciendo mecanismos ágiles para la resolución de dichos supuestos, redistribuyendo competencias y desjudicializando aquellos que, constitucionalmente, no precisan intervención judicial.

Entendemos, sin perjuicio de la intervención de otros funcionarios públicos, que los secretarios judiciales podemos asumir dichas competencias, y que en el marco de la oficina judicial, se propiciarán las circunstancias para contribuir a la rápida y eficaz resolución de los mismos.

Sindicato de Secretarios Judiciales (SISEJ)

Noviembre de 2011

<http://www.sisej.com>

sisej@sisej.com